

DON ALFREDO VAN-DEN-BRULE Y CABRERO,

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,

HAGO SABER:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de octubre de 1930 y Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 27 del mismo mes y año, va a procederse a la formación del Censo de la Población, a cuyo efecto se distribuirán a domicilio, a partir del día 22 del corriente mes, las cédulas de inscripción que han de llenar los cabezas de familia, con arreglo a las instrucciones y datos que en las mismas se detallan.

Siendo el Censo de Población un servicio de gran importancia nacional y extranjera, ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero o categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción censal que le será presentada por los *Agentes* nombrados por esta Alcaldía, ni de devolverla ~~en~~ llena a los mismos o responder a las preguntas que dichos *Agentes* les hicieran, con respecto a este servicio, bien entendido, **que los que así no lo hicieren, serán castigados con la pena de dos meses y un día a un año de prisión**, que el artículo 323 del **Código penal vigente** establece para los que desobedecieren gravemente a la Autoridad o a sus *Agentes* o a los funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de su cargo.

Esta Alcaldía, confía en que todo vecino comprenderá la importancia de este servicio nacional, y contribuirá a su realización, sin dar lugar, por su negligencia, a que la Autoridad se vea obligada a hacer uso de las facultades que le han sido conferidas por el Real decreto y Real orden antes citados.

Toledo, 5 de diciembre de 1930.

Alfredo van-den-Brule.

